



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

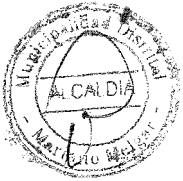


Av. Simón Bolívar N°908 - Mariano Melgar
Teléfono: 054- 452289
info@munimarianomelgar.gob.pe
www.munimarianomelgar.gob.pe
Gestión 2019 - 2022

Resolución De Alcaldía

Nro. 177-2019-MDMM

Mariano Melgar, 03 de Junio del 2019



VISTOS.- EL RECURSO DE APELACIÓN DE INTERPUESTO POR GISELA OMAIRA COAGUILA ZAPANA EN CONTRA DEL ARTICULO CUARTO LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA 18-2019-MDMM, EL DICTAMEN LEGAL NRO. 225-2019-MDMM, y;

CONSIDERANDO;

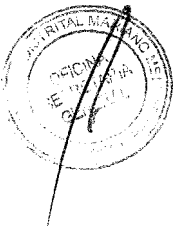
Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194 señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y concordante con lo dispuesto en el Artículo II de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.



Que, mediante Resolución de Alcaldía N°018-2019-MDMM de fecha 02.01.2019 se deja sin efecto la Resolución N°022-2018-MDMM de fecha 07.02.2018 con la que se designo a Abog. Coaguila Zapana Guissela Omayra como Especialista Administrativo I en la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales de la Gerencia de Administración, cargo que se encuentra establecido en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar.

Que, según expediente N° 2393-2019 de fecha 14.02.2019 la ex servidora Gissela Omayra Coaguila Zapana, interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución de Alcaldía N° 018-2019-MDMM, la cual deja sin efecto su cargo como Especialista Administrativo I en la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales de la Gerencia de Administración, designada mediante Resolución de Alcaldía N°022-2018-MDMM, en consecuencia se ordene la reposición laboral y el reconocimiento de las remuneraciones y gratificaciones dejadas de percibir durante el periodo que duro su licencia por maternidad (desde el 27.10.2018 hasta el 01.02.2019).

Que, el artículo 216° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General establece que: **“Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración y b) Recurso de apelación(...) El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días”.**





Municipalidad Distrital
Mariano Melgar



Av. Simón Bolívar N°908 - Mariano Melgar
Teléfono: 054- 452289
info@munimarianomelgar.gob.pe
www.munimarianomelgar.gob.pe
Gestión 2019 - 2022



Que, en el Artículo 219° establece que: **"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación"**.

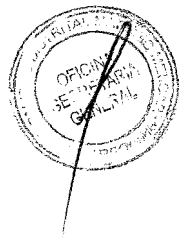
Que, en el Artículo 223°, indica que: **"El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter"**. En consecuencia, si bien lo correcto por parte de la recurrente era interponer un recurso de reconsideración, sin embargo, en base al principio de impulso de oficio o de informalismo, a favor de los intereses del administrado deberá tramitarse el recurso impugnatorio de apelación.



Que, la ex servidora Gissela Omayra Coaguila Zapana, en su recurso impugnatorio manifiesta lo siguiente:

- Que , según Resolución de Alcaldía N°022-2018-MDMM de fecha 07.02.2018 se me designa como Especialista Administrativo I en la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales de la Gerencia de Administración laborando hasta el 26.10.2018.
- Que, mediante Certificado de Incapacidad Temporal de fecha 15.11.2018 ESSALUD le otorga licencia por maternidad desde el día 27.10.2018 hasta el 01.02.2019.
- Que, el 04.02.2019 me apersoné a las instalaciones de la MDMM para proseguir con mis labores (...) pero no se permitió su ingreso a laborar debido a que se había dejado sin efecto la Resolución de Alcaldía N°022-2018-MDMM.
- Que, la Resolución de Cese se expidió el día 02.01.2019 fecha en la cual mi persona aún tenía 30 días de licencia por maternidad, por lo que se me estaría causando perjuicio.

Que, el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, señala: **"Trabajadores de confianza son aquellos que laboran en contacto personal y directo con el empleador o con el personal de dirección, teniendo acceso a secretos industriales, comerciales o profesionales y, en general, a información de carácter reservado. Asimismo, aquellos cuyas opiniones o Informes son presentados directamente al personal de dirección, contribuyendo a la formación de las decisiones empresariales"**.



Que, el cargo de Especialista Administrativo I en la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales de la Gerencia de Administración fue bajo el Decreto Legislativo N° 276 empero como directivo superior de libre remoción y designación, tal como da cuenta la Resolución de Alcaldía N°022-2018-MDMM y al amparo de lo señalado en el literal a) del artículo 4° de la Ley Marco del Empleo Público **"(...) una quinta parte del**



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar



Av. Simón Bolívar N°908 - Mariano Melgar

Teléfono: 054- 452289

info@munimarianomelgar.gob.pe

www.munimarianomelgar.gob.pe

Gestión 2019 - 2022

porcentaje de los directivos superiores puede ser designada o removida libremente por el titular de la entidad (...)", es decir, la contratación del personal funcionario de confianza tiene por finalidad ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal de la Entidad (CAP), sin la necesidad de pasar por un concurso público de méritos y no requerirse de un nuevo acto administrativo de designación, en la medida que éste es independiente al régimen laboral, asimismo, se debe respetar el porcentaje máximo que la Ley Marco del Empleo Público establece para dicha categoría, es decir, en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad.

Que, el Tribunal Constitucional, en la Sentencia recaída en el Expediente N° 03501-2006-PA/TC, señaló que los empleados de confianza **"ostentan un estatus especial dentro de la institución pública", de lo cual se infiere que en ciertos aspectos de su vinculación con la entidad dichos empleados tienen un régimen distinto al resto de servidores:** " (...) 3. Los trabajadores comunes gozan del derecho de acceder a un puesto de trabajo en el sector público, tienen estabilidad en su trabajo y no pueden ser despedidos arbitrariamente, según la STC 0206-2005-AA/TC. **Mientras que los que asumen un cargo de confianza están supeditados a la confianza valga la redundancia del empleador.** En este caso, el retiro de la misma es invocado por el empleador y constituye una situación especial que extingue el contrato de trabajo al ser de naturaleza subjetiva, a diferencia de los despidos por causa grave, que son objetivos. (...)".

Que, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N°1042-2007-PA/TC de fecha nueve de junio de dos mil nueve, ha establecido lo siguiente: **"(...) 3. La designación en un cargo de confianza es una acción administrativa por el cual una persona asume cargos de responsabilidad directa o de confianza con carácter temporal que no conlleva la estabilidad laboral".**

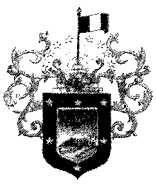
En el presente caso la ex servidora Gissela Omayra Coaguila Zapana tenía conocimiento que su designación como Especialista Administrativo I en la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales de la Gerencia de Administración era un cargo al que fue designada mediante Resolución de Alcaldía N°022-2018-MDMM, como de confianza, en consecuencia, no ha existido despido arbitrario sino conclusión de la referida designación.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los numerales 6), 20) y 35) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, El Dictamen Legal Nro. 225-2019-GAJ-MDM y estando a lo dispuesto por esta Alcaldía.

SE RESUELVE.-

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA SRA. GISELA OMAYRA COAGUILA ZAPANA EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 018-2019-MDMM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.





Municipalidad Distrital
Mariano Melgar



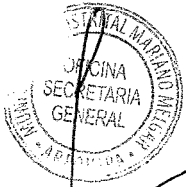
Av. Simón Bolívar N°908 - Mariano Melgar
Teléfono: 054- 452289
info@munimarianomelgar.gob.pe
www.munimarianomelgar.gob.pe
Gestión 2019 - 2022

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la oficina de Secretaria General **NOTIFICAR** el acto resolutivo que genere el presente, dentro del plazo de 5 días conforme a lo prescrito por el Artículo 24 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- DAR POR AGOTADA la vía administrativa, de conformidad con el Artículo 50 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades

ARTÍCULO CUARTO.-ENCARGAR, a la oficina de Tecnologías de Información y Comunicación y Relaciones Publicas, la **PUBLICACIÓN** de la presente, en el **PORTAL WEB** de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR

Abog. Paul Christian Ayala Puma
Jefe de la Oficina de Secretaria General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR

Abog. Percy Luis Cornejo Barragan
ALCALDE